

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,918

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. 002-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, la regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública "Formular, respeto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República".

CONSIDERANDO: Que en vista de mejorar la calidad de los servicios que actualmente se brindan a la población, es necesario la aprobación de un acuerdo para establecer la aportación correspondiente según los esfuerzos que conlleva la realización de las inspecciones de campo y registros ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|--|----------|
| SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdo No. 002-2019 | A. 1-5 |
| SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Resolución No. 1680-2018 | A. 5-10 |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 029-2019 | A. 11-12 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía es la responsable de resolver todos los casos pertinentes derivados de los vacíos legales que existan en la Ley General de la Industria Eléctrica según lo establece el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de agosto de 2017.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; 36 numeral 5), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma, mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos contenida en el Decreto número 194-84 emitido el 25 de octubre de 1984 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 febrero de 1985; Decreto Legislativo No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 5; Acuerdo Ejecutivo N. 1011 de 02 de octubre de 2008 publicado el 18 de abril de

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación CERTIFICA el Extracto de la Resolución No.066-19 de fecha 25 de febrero del 2019 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 066-19. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2019. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 20251-18 de la Marca de Fábrica E.L.F., clase internacional (03) presentada el 09 de mayo del 2018 por el Abogado LEONARDO CASCO FORTIN, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil E.L.F. COSMETICS, INC., quien sustituyó poder en el Abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, con las mismas facultades a él conferidas. **RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No.20251-18 del Registro de la Marca de Fábrica ELF clase internacional (03), registrada bajo No.105000 del Tomo 255 Folio 57 en fecha 30 de mayo del 2008, a favor de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S. DE R.L.**, Solicitud de Cancelación presentada el 09 de mayo del 2018 por el Abogado LEONARDO CASCO FORTIN en su condición de Apoderado Legal de la sociedad Mercantil E.L.F. COSMETICS, INC., en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución, los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso se Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo del 2019.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

10 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **BLANCA AZUCENA VARELA**, quien actúa en representación de su menor hijo **JASÓN EFRÉN AGUILAR VARELA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2018-00374**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL, DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en la **Resolución No. DGPC-425-2018 de fecha 16 de julio del año 2018**, dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Protección al Consumidor.- Que se declare la ilegalidad y nulidad por infracción de ley y procedimientos.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento.- Daños y Perjuicios.- Intereses.- Costas de Juicio.- Se acompañan documentos.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

10 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

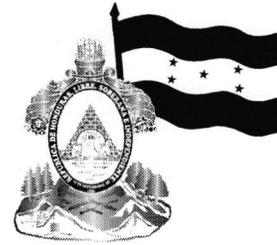
AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de febrero del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado la abogada Nilia Raquel Ramos Gonzales, con orden de ingreso número **0801-2019-00046**, incoando demanda ordinaria para la nulidad absoluta de un acto administrativo que consiste en la resolución 029/2018- SG-TSC-RR de fecha 5 de febrero del 2018, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas. Que se reconozca una situación jurídica individualizada que consiste en dejar sin valor ni efecto el pago de nueve millones seiscientos setenta y dos mil setecientos veinte lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L.9,672.720.44) al ciudadano Alexander López Orellana quien se desempeñó como alcalde de la municipalidad del progreso, departamento de Yoro durante el periodo comprendido del 25 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, que dieron origen a la auditoría financiera y de cumplimiento legal por estar viciadas de acto ilegal, arbitrario e injusto. Que se ordene la remisión del expediente. - Se acompañan anexos.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

10 A. 2019.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,926

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 181-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de marzo de 2019

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 15 detalla que Honduras, hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal.

CONSIDERANDO: Que en el año de 2003, el programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente (PNUMA) reconoce que el mercurio y la mayoría de sus compuestos, como una sustancia química de interés mundial debido a su enorme capacidad de transporte en la atmósfera y su efecto perjudicial en la salud humana y el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el 24 de septiembre del año 2014, Honduras se adhirió al Convenio de Minamata, con el propósito de proteger y conservar el medio ambiente y la salud humana, aprobando cada una de sus partes mediante Decreto No. 126-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4 del Convenio de Minamata Sobre Mercurio, contenido en el Decreto No. 126-2016 se establece que cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|---|----------|
| SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 181-2019, 255 | A. 1-11 |
| DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS Acuerdo-DARA-001-2019, 002-2019 | A. 12-15 |
| AVANCE | A. 16 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

añadido incluidos en la parte I del anexo A de dicho convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos.

CONSIDERANDO: Que aunque el código numérico del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), está representado por diez (10) dígitos que identifican, los dos primeros dígitos al capítulo, los dos siguientes a la partida, el tercer par a la subpartida y los cuatro últimos a los incisos; los países por política nacional pueden insertar dos dígitos más, creando códigos de precisión para llevar controles y estadísticas específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. **68-19** de fecha 26 de febrero del 2019, que en su parte contundente dice: **“VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... PORTANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso No.2018-789 contra la marca de fábrica **“CASTILLA Y DISEÑO”** clase internacional (29) con registro No. **43165** a favor de la Sociedad denominada **FABRICA DE MANTECA Y JABÓN ATLÁNTIDA, S.A. DE. C.V.**; acción presentada por el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **COMPAÑÍA TRANSFORMADORA, S.A. (CONTRASA)**. Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica **“CASTILLA Y DISEÑO”** clase internacional (29), vigente hasta el 10 de mayo del 2024, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, por lo tanto no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el termino de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registrador Depto. Legal (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ.** Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril del 2019.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

23 A. 2019.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. **64-19** de fecha 22 de febrero del 2019, que en su parte contundente dice: **“VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... PORTANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso del registro No. **127916** de la marca denominada **“ZOTZ Y DISEÑO”** clase internacional (30) a favor de la Sociedad Mercantil **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**; acción presentada por el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ZOTT SE & CO.KG.** en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica **“ZOTZ Y DISEÑO”** clase internacional (30), vigente hasta el 06 de marzo del 2024, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, por lo tanto no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registrador Depto. Legal. (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ.** Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril del 2019.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

23 A. 2019.

100